



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE PLENO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE Y JUICIOS DE NULIDAD.

**EXPEDIENTES: JDC/025/2016,
JDC/029/2016, JUN/004/2016 Y
JUN/015/2016.**

PROMOVENTES: JULIANA COLLI PAT, LUCÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ HAAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADO PONENTE DEL
PRESENTE ACUERDO:
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.**

Chetumal, Quintana Roo a veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense con las claves JDC/025/2016, JDC/029/2016 y de los Juicios de Nulidad con las Claves JUN/004/2016 y JUN/015/2016, promovidos por Juliana Colli Pat, Lucía Concepción Ramírez Hass, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputados por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2016, de número IEQROO/CG/A-222-16 de fecha doce de junio del año en curso y,



ACUERDO DE PLENO

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en sus escritos de demandas, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

- a) Proceso Electoral Ordinario Local.** Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis¹, dio inicio en el estado de Quintana Roo, el Proceso Electoral Ordinario dos mil dieciséis, para la elección de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- b) Jornada Electoral.** Con fecha cinco de junio se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado, en el que se eligieron los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- c) Cómputo de la votación.** Una vez realizado los cómputos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, con fecha doce de junio, el Consejo General del Instituto, llevó a cabo el cómputo de la votación para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- d) Asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional.** Con fecha doce de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A222/16, por medio del cual declaró la validez de la elección y asignó Diputados por el principio de Representación Proporcional.

II. Presentación de Medios de Impugnación. Inconformes con el Acuerdo anterior, el dieciséis de junio, fueron presentados ante la autoridad

¹ En la presente resolución las fechas que se señalen corresponden al año dos mil dieciséis, en caso contrario se hará la anotación correspondiente.



ACUERDO DE PLENO

responsable, los siguientes medios de impugnación:

- a) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.** Interpuesto por la ciudadana **Juliana Collí Pat**, por su propio derecho y en su calidad de candidata propietaria para el cargo de Diputada por el principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional.
- b) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.** Promovido por la ciudadana **Lucía Concepción Ramírez Haas**, como Juicio de Nulidad, en su calidad de candidata a Diputada bajo el principio de Representación Proporcional, por el partido político MORENA y reencauzado por el Pleno de este órgano jurisdiccional a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.
- c) Juicio de Nulidad.** Presentado por el **Partido Verde Ecologista de México²**, como Juicio de Inconformidad, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para combatir el acuerdo referido y reencauzado por el Pleno de este órgano jurisdiccional a Juicio de nulidad.
- d) Juicio de Nulidad.** Presentado por el **Partido Revolucionario Institucional³** a través de su representante ante el Consejo General del Instituto.

III. Sustanciación y Trámite.

a) Presentación de escritos de Tercero Interesado.

Se hace constar mediante la razón de retiro de fecha diecisiete de junio, expedida por el Secretario General del Instituto, la comparecencia como tercero interesado del ciudadano Emiliano

² En lo sucesivo PVEM.

³ En lo sucesivo PRI.



ACUERDO DE PLENO

Vladimir Ramos Hernández, en el Juicio de Nulidad interpuesto por la C. Lucía Concepción Ramírez Haas.

Asimismo, mediante las razones de retiro de fecha dieciocho de junio, se hace constar la comparecencia del Partido Acción Nacional como tercero interesado en el Juicio de Nulidad interpuesto por el PRI; y de la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en el juicio ciudadano interpuesto por la C. Juliana Collí Pat.

b) Informes Circunstanciados. Los días dieciocho y diecinueve de junio, el Secretario General del Instituto, en ausencia de la Consejera Presidenta, presentó ante este órgano jurisdiccional los informes circunstanciados y anexos relativos a los presentes medios de impugnación.

c) Radicación y turno de los expedientes. Con fecha diecinueve de junio, a través de diversos Acuerdos dictados por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se registró el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano interpuesto por la ciudadana Juliana Collí Pat, con la clave **JDC/025/2016** y se turnó a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación; así como también, se registró el Juicio de Nulidad presentado por el PRI bajo la clave **JUN/004/2016** y se turnó a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para los mismos efectos.

Posteriormente, el veinte de junio, el Magistrado Presidente acordó registrar y turnar el expediente del Juicio de Inconformidad promovido por el PVEM con la clave **JIN/033/2016**, a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas; y el veintidós siguiente, registrar el Juicio de Nulidad interpuesto por la ciudadana Lucía Concepción Ramírez Haas



ACUERDO DE PLENO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

bajo la clave JUN/006/2016, a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para realizar la instrucción correspondiente.

d) Reencauzamiento de la vía. El Pleno de éste órgano jurisdiccional luego del análisis de los asuntos que se enlistan a continuación, determinó su reencauzamiento a efecto de resolver el acto impugnado:

1. El veinticinco de junio, reencauzó el escrito de Juicio de Inconformidad interpuesto por el PVEM a Juicio de Nulidad.
2. El diecinueve de julio, reencauzó el escrito de Juicio de Nulidad presentado por Lucía Concepción Ramírez Haas a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

e) Admisión de los Expedientes. Con fecha veinte de julio del presente año, fueron dictados los autos de admisión correspondientes a los expedientes sobre los que se actúa, con lo que se tuvo por abierta la instrucción a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los mencionados medios de impugnación, por admitidas las pruebas ofrecidas en cada uno de los procedimientos, así como los informes circunstanciados emitidos por la autoridad señalada como responsable y los escritos de los terceros interesados, declarándose finalmente el cierre de la instrucción en cada uno de ellos, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias, o se requiere el dictado de



ACUERDO DE PLENO

resoluciones, o en su caso la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto de los citados asuntos, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación de los mismos, es competencia de este Tribunal resolver como órgano plenario.⁴

La presente actuación colegiada que se propone, tiene lugar en virtud de que del análisis realizado en los asuntos al rubro indicados, se advierte que existe conexidad en la causa, lo cual lleva a proponer a los magistrados del pleno se procedan a su respectiva acumulación, lo cual cambiaría el curso original dado a los citados procedimientos.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por cada uno de los actores, se advierte lo siguiente:

1. **Acto impugnado.** En los cuatro escritos de demanda los enjuiciantes controvieren el mismo acto, esto es, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputados por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2016, de número IEQROO/CG/A-222-16 de fecha doce de junio del año en curso.
2. **Autoridad responsable.** Los demandantes, en cada uno de los recursos de los aludidos medios de impugnación, señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En ese contexto, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable, resulta innegable que existe conexidad en la causa, por lo tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita

⁴ De conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de www.trife.gob.mx



ACUERDO DE PLENO

y completa los cuatro medios de impugnación al rubro indicados, conforme a lo previsto en los artículos 26, 36, fracción I y 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 21, fracciones I y XVIII y 28, fracciones III, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; así como en el artículo 8 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, lo conducente es decretar la acumulación del juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano quintanarroense identificado con la clave de expediente JDC/029/2016 y los Juicios de Nulidad con las claves de expedientes JUN/004/2016 y JUN/015/2016, al diversos juicio ciudadano identificado con la clave de expediente JDC/025/2016, por ser éste el que se recibió primero, en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de este proveído a los autos de los juicios acumulados.

En razón de lo anterior se

A C U E R D A

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense identificado con la clave de expediente JDC/029/2016 y los Juicios de Nulidad con las claves de expedientes JUN/004/2016 y JUN/015/2016, al diverso juicio ciudadano identificado con la clave de expediente JDC/025/2016, por ser éste el primero en el orden de recepción.

SEGUNDO. En consecuencia glósese copia certificada del presente acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la página oficial de internet de éste órgano



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE PLENO

jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

NORA LETICIA CERON GONZALEZ

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja forma parte del Acuerdo Plenario de acumulación correspondiente a los expedientes JDC/025/2016, JDC/029/2016, JUN/004/2016 Y JUN/015/2016, emitido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis. Conste.